

0048



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
[REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE,
ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO
LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO
[REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA,
MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA
19°01'14" DE LATITUD NORTE Y 99°01'38" DE LONGITUD
OESTE.
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00004-17
RESOLUCIÓN ADMVA. NÚM.:PFFPA/23.5/2C.27.2/070-17

Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED]

[REDACTED]

se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Mediante oficio números PFFPA/23.3/2C.27.2/08/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes y Jorge Olgún Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección en el **TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,** lugar donde se realizaron o se están realizando actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal, teniendo por objeto verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, relativas al cambio de uso de suelo en terreno forestal, de conformidad con los artículos 3, 7 fracciones V y XLII, 12 fracciones XXVIII y XXIX, 16 fracción XX, 33 fracción IV y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sancciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

SEGUNDO.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en atención a la orden de inspección a que se refiere el resultando inmediato anterior, el C. [REDACTED] inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, constituidos física y legalmente en el **TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 19°01'14" DE LATITUD NORTE Y 99°01'38" DE LONGITUD OESTE**, y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las cartas credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números MOR-004/16 y 1728, la primera con fecha de expedición tres de enero de dos mil diecisiete, y la segunda con fecha catorce de agosto de dos mil catorce, con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y la segunda al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente, procediendo a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse C. Asunción Arteaga Rivera, quien manifestó ser poseedor del terreno inspeccionado, instaurándose el acta de inspección número 17-23-01-2017.

TERCERO.- Con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] **PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE**, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFFPA/23.5/2C.27.2/065-17 de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED] **PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 19°01'14" DE LATITUD NORTE Y 99°01'38" DE LONGITUD OESTE**, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, mismo que surtió sus efectos el día cinco del mismo mes y año.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede, al tenor de los siguientes:

Sancciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.

001



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONSIDERANDOS:

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción 1, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracciones 1 y II, 73, 85, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

II.- Como consta en el acta de inspección número 17-23-01-2016 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, levantada ante la presencia del C. [REDACTED] **PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERREÑO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,** se pormenorizaron los siguientes hechos u omisiones:

1.- Infracción prevista en el artículo 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no exhibe autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, para llevar a cabo actividades de remoción de la vegetación forestal, hechos u omisiones que a continuación se describen:

"...En un terreno de aproximadamente 4,000 metros cuadrados o 4 tareas, ubicado dentro de una zona que ostenta vegetación forestal típica de bosque templado, representado por Pino (género Pinus), Madroño (género Arbutus) y Encino (género Quercus), dentro del terreno visitado se ha

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

hecho la remoción de la vegetación forestal del estrato arbustivo con el uso de herramienta de corte manual conocida como machete, ya que se observan los tocones de los arbustos cortados, con una antigüedad de corte de aproximadamente 3 años; se observan tocones de árboles de pino cortados con motosierra, en una cantidad aproximada a veinte, con una antigüedad mayor a diez años, también se ha hecho el establecimiento de aproximadamente trescientas cincuenta plantas de manzana, injertadas con las variedades de "red delicious" y "golden delicious" dicha plantación tiene una edad de un año, manifestando el visitado que la remoción de estrato arbustivo de la vegetación forestal y la plantación de los árboles frutales de manzana él la realizó, pero el derribo de los árboles no lo realizó él, y desconoce quién lo hizo. El terreno visitado se encuentra rodeado por terrenos forestales, por lo que se le solicitó al inspeccionado exhibiera la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no presentándola al momento de la visita..."

Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO. De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124184.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12183.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreo/a Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA. DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION. Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 111183. - Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- De la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución, el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O**

Sancciones: Multa de \$21,912.00 (veintitún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, el interesado no realizó manifestación alguna, sin embargo mediante escrito recibido en esta Delegación en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/23.5/2C.27.2/035-17 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, por lo que resulta innecesario la transcripción de las mismas teniéndose a la letra por inserta.

Derivado de lo anterior se advierte que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, no desvirtúa, ni subsana la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección ni haber presentado durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo que se resuelve, la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo expedida por la autoridad competente como lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo en terreno forestal que se realizaron o se están realizando en el sitio inspeccionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 117, 118, y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entendiéndose como terreno forestal y cambio de uso de suelo en terreno forestal de acuerdo al numeral 7 fracciones I y XL del mismo ordenamiento invocado, lo siguiente:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V.- Cambio de uso del suelo en terreno forestal: la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestal.

XLII.- Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, se observa que no obra documento alguno pendiente de acordar mediante el cual el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS

Sancciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, ofreciera pruebas y manifestaciones, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección número 17-23-01-2017 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la inspección de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] **PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE**, no presentó la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció pruebas para desvirtuar la irregularidad observada, por lo que mediante oficio número PFPA/23.5/2C.27.2/035-17, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida de urgente aplicación la siguiente:

1.- El C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las actividades de cambio de uso de suelo, descritas en el acuerdo SEGUNDO del proveído que nos ocupa; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En este sentido es de indicarse que revisados los autos del expediente, se desprende que el inspeccionado no desvirtuó y/o subsanó la irregularidad decretada en el acta de inspección base de la acción, al no exhibir la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tienen los particulares ante la autoridad, se sustenta en lo previsto por los artículos siguientes:

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintitún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.

0051



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

De las Autorizaciones para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales

ARTICULO 58. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

- I. *Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; ...*
- II. *...*

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

ARTICULO 118. *Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.*

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

- I. *Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;*
- VII. *Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;*

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 120. *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

- I. *Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
- II. *Lugar y fecha;*
- III. *Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
- IV. *Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo de las Actividades del Sector Hidrocarburos en terrenos forestales, se podrá acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en las materias de dicho sector.

Sancciones: Multa de \$21.912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I. Usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;
- IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;
- VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;
- VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;
- VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;
- IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;
- XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;
- XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;
- XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;
- XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y
- XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 123. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

La autorización será negada en caso de que el interesado no acredite haber realizado el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en la fracción V del artículo anterior.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, ésta se entenderá concedida.

V.- Desprendiéndose de lo anterior que, en relación con la irregularidad que motivara el inicio del presente procedimiento, el interesado no subsana ni desvirtúa la irregularidad constitutiva de infracción consistente en no contar al momento de la inspección, con la correspondiente autorización de cambio de uso de suelo; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al vulnerar lo dispuesto en los preceptos 117 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como sanción administrativa al [REDACTED]

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.).
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.

0052



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

[REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "[REDACTED]" DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, una **MULTA de \$21,912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 300 unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, como ha quedado precisado en el considerando VI de la presente.

VI.- Conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número 17-23-01-2017 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en las que se circunstanciaron las actividades consistentes en llevar a cabo en el **TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "[REDACTED]" DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE**, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la correspondiente autorización expedida por autoridad competente como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 117 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, así como los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, actualizándose con dicha conducta, la comisión de infracción a los dispuesto en los artículos señalados, aun y cuando de acuerdo al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo que nos ocupa, se establece que la carga de la prueba le corresponde al actor, hecho que en la especie nunca ocurrió, por lo que derivado de los razonamientos y argumentos señalados en líneas que anteceden el C. [REDACTED] actualizo la hipótesis contenida dentro de los artículos 117 y 163 fracción I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el numeral 3 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, que señala que uno de los objetivos específicos de la misma es el de promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole que afecte su permanencia y potencialidad, es procedente con finalidad de restituir el daño causado en el terreno forestal que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el numeral 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable; se ordena al [REDACTED] llevar a cabo el cumplimiento de la siguiente medida:

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100M.N)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

ÚNICA.- El C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las actividades de cambio de uso de suelo, descritas en el acuerdo SEGUNDO del inicio de procedimiento; de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En caso de no presentar la autorización de cambio de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, deberá llevar a cabo las acciones de restauración al estado en que se encontraba el sitio afectado previo a la realización de las obras y actividades que motivaron el inicio del presente procedimiento, debiendo presentar ante esta Delegación en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en dicho punto el proyecto en el cual se establezca un programa calendarizado que prevean las etapas, obras y actividad que se llevaran a cabo para tal fin, una vez hecho lo anterior, proceda a ejecutarlo, para lo cual deberá informar periódicamente a esta Autoridad del cumplimiento a dicha restauración, hasta la conclusión de la totalidad de los trabajos correspondientes.

En relación con lo anterior, el [REDACTED] deberá informar dentro de las cinco días hábiles siguientes al último plazo previsto para la ejecución de la medida correctiva establecida por esta Delegación Federal sobre el correcto cumplimiento de la misma, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, podrá dar lugar a la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, pudiéndose aplicar por parte de ésta Delegación un día de multa equivalente a 1 (una) unidad de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, por cada día que pase sin dar cumplimiento a dicha medida correctiva. Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor que en caso de incumplimiento a la medida establecida en los términos concedidas, se procederá a la presentación de querrela en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la configuración al delito previsto en el artículo 420 Quarter fracción V del Código Federal Penal.

VII.- En cumplimiento al artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la imposición de la sanción esta Autoridad toma en cuenta los siguientes elementos:

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

a) En cuanto a la gravedad de la infracción, considerando los daños producidos o que puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

La infracción cometida por el C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, derivada de la actividad realizada como lo es el no haber presentado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve la correspondiente autorización para el aprovechamiento de recursos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En tales términos, se le requirió al inspeccionado la autorización antes citada, sin que se mostrara al momento de la inspección ni durante el procedimiento incoado en su contra, lo que al no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que el aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con la autorización correspondiente de cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría citada en líneas anteriores, dañan de manera severa el medio ambiente, y toda vez que al no contar con la autorización antes aludida, origina fuertes daños al ecosistema en lo general, a los bosques y a sus recursos asociados en lo particular y por consiguiente en los bienes y servicios que los bosques proporcionan como lo es el agua, el oxígeno, materias primas entre otros; por lo que se estima que tal conducta **ES GRAVE**, toda vez que con las actividades realizadas por el C. [REDACTED] como lo es el cambio de uso de suelo, y considerando que no exhibió su autorización correspondiente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que se infiere un aprovechamiento inadecuado que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, supuesto que nunca ocurrió.

b).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior, se desprende que al no haber presentado el C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "TEXCOCOTITLA", DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la autorización de cambio de uso del suelo, obtuvo un beneficio al no haber llevado a cabo ningún tipo de trámite ante la autoridad competente como lo es la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, que al efecto expide la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

c).- El carácter intencional o no de la acción u omisión:

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve se desprende que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, no tenía el conocimiento de que para dicha actividad debía contar previamente con una autorización por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

d).- El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el infractor tuvo una participación e intervención directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de la infracción, pues al no haber ofrecido prueba idónea como lo es la correspondiente autorización de aprovechamiento de recursos forestales, al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, y al darse una confesión ficta de conformidad con los numerales 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda de manifiesto la conducta motivo de la infracción.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

Con relación a dicho criterio tenemos que el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, exhibió copia fotostática cotejada del Estudio Socioeconómico, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, realizado por el DIF Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, de la que se desprende que el inspeccionado percibe un sueldo mensual de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) documento con el cual acredita sus condiciones económicas; **elementos** antes citados que esta autoridad toma en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente, derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental federal que le fuera imputado en el acuerdo de inicio de procedimiento, del cual quedo debidamente notificado, como ha quedado precisado en el RESULTANDO TERCERO de la presente.

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

f).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado el C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación forestal en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **no es reincidente**.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos de los artículos 117, 118 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta con la que se actualiza la infracción contenida en el artículo 163 fracción II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en el artículo 164 fracción II y 166 inciso e) de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se sanciona al C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, con una **MULTA de \$21,912.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 300 unidades de medida y actualización, conforme al artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, como ha quedado precisado en el considerando VI de la presente.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese copia certificada de la presente resolución a la Subsecretaría de Ingresos del Estado de Morelos, para que en términos del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Morelos, haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva informar a esta autoridad.

TERCERO.- Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos del artículo 117, 118 y 163 fracción II y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los términos precisados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 6 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, llevar a cabo el cumplimiento de la medida correctiva establecida en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución en los términos ordenados, en el entendido de que el desacato a lo ordenado dentro de la presente resolución, dará lugar a la actualización de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, por lo que le será aplicado por parte de ésta Delegación un día de multa por cada día que pase sin dar cumplimiento a dicha medida correctiva ordenada, haciendo de su conocimiento que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por esta Autoridad, se encuentra tipificado en el artículo 420 QUATER del Código Penal Federal.

CUARTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED], PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED], DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], RIVERA, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE [REDACTED]

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 MEX)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.

005



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONOCIDO COMO [REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL PARAJE CONOCIDO COMO "TEXCOCOTITLA", DE LA COMUNIDAD DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] DE LATITUD NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE; en el domicilio ubicado en denominado Palacio de Justicia Federal, Torre B, Planta Baja, Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA, LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

Elaboró
Lic. Marcela Alejandra Farias Ocampo

Revisó
Lic. Enrique Israel Torres Robles

Sanciones: Multa de \$21,912.00 (veintiún mil novecientos doce pesos 00/100 M.N)
Medida: Presentar autorización de cambio de uso de suelo.

